

## **AUTO No. 04206**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 del 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 del 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado 2013ER154350 del 15/11/2013, realizó visita técnica el día 20 de noviembre del 2013 a las instalaciones donde funciona el establecimiento denominado **LAVASECO MEGA CLEAN** identificado con matrícula mercantil No. 981839 de propiedad de la señora **MARTHA RODRIGUEZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.530.738, ubicado en la Calle 63 C No. 69 C -04 del barrio Bosque Popular de la localidad de Engativá de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No.0639 del 23 de Enero del 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

- 6.1** *La empresa denominada **LAVASECO MEGA CLEAN** ubicada en la Calle 63 C No. 69 C – 04/08/10 y Carrera 69 C No. 63 C – 03, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 6.2** *No obstante lo anotado en el parágrafo anterior y por el artículo 2 de la misma Resolución 619 de 1997, la empresa denominada **LAVASECO MEGA CLEAN** está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y las que los modifique o sustituyan, las cuales están sujetas al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 6.3** *La empresa denominada **LAVASECO MEGA CLEAN**, ubicada en la Calle 63 C No. 69 C – 04/08/10 y Carrera 69 C No. 63 C – 03, no cumple con lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto las emisiones atmosféricas generadas por el proceso*

### **AUTO No. 04206**

*de secado y planchado de prendas de vestir no son manejadas adecuadamente, puesto que en el momento de la visita se observó deterioro en los sistemas de control para material particulado instalado en los ductos de las secadoras y las actividades de planchado no se realizan en un área confinada, Por lo tanto, estas emisiones trascienden los límites del predio y generan molestias a vecinos o transeúntes.*

*“(…)*

Que de acuerdo a lo anterior, se realizó mediante radicado No. 2014EE047608 del 19 de marzo del 2014 requerimiento a la señora **MARTHA RODRIGUEZ GARCIA** en calidad de propietaria o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado **LAVASECO MEGA CLEAN**, para que en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo del requerimiento en mención, realizará actividades de carácter técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

*“(…)*

- 1. Allegar certificado de las Autoridades Distritales Competentes, en el cual conste que la empresa **LAVASECO MEGA CLEAN**, ubicada actualmente en la Calle 63 C No. 69 C – 04/08/10 y Carrera 69 C No. 63 C – 03 de la localidad de Engativá, cuenta con clasificación de Uso de Suelo, para poder determinar la viabilidad de desarrollar su proceso productivo, de conformidad con el Decreto 364 de 2013 (Anexo 6).*
- 2. Optimizar el sistema de control para material particulado de la secadora, garantizando la captura total de las motas originadas durante el proceso de secado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*
- 3. Confinar el área donde se lleva a cabo el proceso de planchado y/o implementar un sistema de extracción localizado en el área donde se realiza el proceso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*
- 4. Presentar un estudio de emisiones en la caldera de 6 BHP, en el que se reporte el parámetros Óxidos de Nitrógeno – NO<sub>x</sub>, a fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, dicho estudio debe realizarse mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (pitometría) y factores de emisión o balance de masas de acuerdo con los lineamientos establecidos en el parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011.*
- 5. Determinar la altura mínima de descarga, según el resultado del estudio de emisiones de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*
- 6. Demostrar el cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que tiene que contar con un Plan de Contingencia del Sistema de Control de la*

Página 2 de 7

### **AUTO No. 04206**

caldera. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:

7. Remitir a esta entidad un informe detallado con las actividades realizadas respecto de los requerimientos antes mencionados.

(...)"

Que posteriormente en atención al radicado 2014ER209097 del 15/12/2014 y a fin de verificar el cumplimiento al requerimiento 47608 del 19/03/2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizo visita técnica de seguimiento el día 20 de febrero del 2015, cuyos resultados se emitieron mediante concepto técnico No.05720 del 18/06/2015, el cual concluyo en algunos de sus apartes lo siguiente:

#### **"(...) 6. CONCEPTO TECNICO**

6.1. El establecimiento **LAVASECO MEGA CLEAN**, no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE047608 del 19/03/2014, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

6.2. El establecimiento **LAVASECO MEGA CLEAN**, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

6.3. El establecimiento **LAVASECO MEGA CLEAN**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores y gases vapores que no maneja de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.

6.4. Dada la capacidad de la caldera y el combustible con el que opera la misma no se considera técnicamente necesario la realización de estudio de evaluación de emisiones atmosféricas.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos 0639 del 23 de enero del 2013 y 5720 del 18 de junio del 2015, se observa que establecimiento denominado **LAVASECO MEGA CLEAN** identificado con matricula mercantil No. 981839 de propiedad de la señora **MARTHA RODRIGUEZ GARCIA**, identificada con la cédula

### **AUTO No. 04206**

de ciudadanía 39.530.738, ubicado en la Calle 63 C No. 69 C -04 del barrio Bosque Popular de la localidad de Engativa de esta ciudad, incumple presuntamente con lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera material particulado, olores y vapores que no maneja de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el numeral 8º del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 29 de la Constitución Política Nacional establece que: *“...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. Nos 0639 del 23 de enero

### **AUTO No. 04206**

del 2013 y 5720 del 18 de junio del 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **MARTHA RODRIGUEZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.530.738 en calidad de propietaria del establecimiento denominado **LAVASECO MEGA CLEAN** identificado con matrícula mercantil No. 981839, ubicada en la Calle 63 C No. 69 C -04, del barrio Bosque Popular de la localidad de Engativá de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **MARTHA RODRIGUEZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.530.738 en calidad de propietaria y/o quien haga sus veces del establecimiento denominado **LAVASECO MEGA CLEAN** identificado con matrícula mercantil No. 981839, ubicado en la Calle 63 C No. 69 C -04 del barrio Bosque Popular de la localidad de Engativa de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARTHA RODRIGUEZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.530.738, en calidad propietaria del establecimiento denominada **LAVASECO MEGA CLEAN** o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 63 C No. 69 C -04, del barrio Bosque Popular de la localidad de Engativá de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** La señora **MARTHA RODRIGUEZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.530.738, en calidad de propietaria del establecimiento denominado

Página 5 de 7

**AUTO No. 04206**

**LAVASECO MEGA CLEAN** o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXP:SDA-08-2015-6806*

**Elaboró:**

Gina Edith Barragan Poveda      C.C: 52486369      T.P:      CPS: CONTRATO 574 DE 2015      FECHA EJECUCION: 18/09/2015

**Revisó:**

Sandra Milena Arenas Pardo      C.C: 52823171      T.P: 169678CSJ      CPS: CONTRATO 332 DE 2015      FECHA EJECUCION: 30/09/2015

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064      T.P: N/A      CPS: CONTRATO 827 DE 2015      FECHA EJECUCION: 19/10/2015

Gina Edith Barragan Poveda      C.C: 52486369      T.P:      CPS: CONTRATO 574 DE 2015      FECHA EJECUCION: 25/09/2015

**Aprobó:**



ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA 23/10/2015  
EJECUCION:

**AUTO No. 04206**